

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01131

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio y direcciones física y electrónica para recibir notificaciones del representante legal de la parte demandante.
2. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de la demandante y la demandada con expedición no mayor a tres (3) meses.
3. Señálese el domicilio y direcciones física y electrónica para recibir notificaciones del representante legal de la demandada.
4. Exprésese que la dirección electrónica suministrada como de la parte demandada corresponde a la personas por notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias pertinentes. (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 106 de 5 de julio de 2022.

